

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**PLAN HIDROLÓGICO (TERCER CICLO) Y PLAN
DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN
(SEGUNDO CICLO)
DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA
TINTO-ODIEL-PIEDRAS
(2021-2027)**

DOCUMENTO DE ALCANCE

Sevilla, octubre de 2020



Junta de Andalucía

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	2
3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	5
4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL	7
5. ALTERNATIVAS	13
6. EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS	15
7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	17
8. CONSULTAS	18
ANEXO I: CONDICIONANTES AMBIENTALES	22
ANEXO II: CARTOGRAFÍA	65



1. INTRODUCCIÓN

La evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto de la aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, anticipándose a ellos para su valoración y corrección como forma de integrar los aspectos ambientales en dichos planes y programas. Este procedimiento queda regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007 o Ley GICA).

La evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico (Tercer Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (Segundo Ciclo) de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (2021-2027), en adelante PHPGRITOP, ha sido iniciada, de forma conjunta y coordinada para ambos planes, por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, que actúa en calidad de órgano promotor, ejerciendo la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible como órgano ambiental en el presente procedimiento.

Este documento de alcance atiende a lo contemplado en el marco establecido por la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico (en adelante EsAE), como parte integrante del PHPGRITOP con los contenidos exigidos por la Ley 7/2007, así como toda aquella información que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. La finalidad, por tanto, del futuro estudio ambiental estratégico consistirá en aportar toda la información ambiental necesaria para analizar la repercusión de los planes sobre el medio ambiente, de manera que favorezca la incorporación de la dimensión ambiental en los mismos antes de su aprobación. Para ello, el estudio ambiental estratégico a elaborar deberá incluir: alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos de los planes, los posibles efectos significativos de los planes sobre el medio ambiente, las medidas que puedan paliar tales efectos y un sistema de seguimiento ambiental que los evalúe a lo largo del periodo de ejecución.

Por otra parte, el documento de alcance facilita al promotor el acceso a la información ambiental existente y actualizada en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

La finalidad última de la evaluación ambiental estratégica es contribuir, desde la planificación, al desarrollo de modelos realistas de sostenibilidad teniendo en cuenta el cambio climático y la planificación concurrente. En este sentido, hay que tener en cuenta:

- I. El modelo de desarrollo sostenible establecido en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030).
- II. El modelo de lucha contra el cambio climático establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- III. La planificación sectorial afectada en materia de gestión hidrológica.

I. En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Esta Agenda contiene 17 objetivos y 169 metas relativos a las esferas económica, social y ambiental, que son de aplicación universal y, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países firmantes para lograr un mundo sostenible en 2030.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 3/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En julio de 2018 el Estado español afianzó su compromiso con esta Agenda 2030 a través de la aprobación del *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, que incluye los 17 objetivos de aplicación, entre los que cabe destacar, respecto de este PHPGRI, los siguientes:

- Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
- Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un mes antes, en junio de 2018, se aprobó la *Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030* (en adelante EADS) documento coherente con las referencias mencionadas que establece diversas áreas estratégicas directamente relacionadas con el PHPGRITOP, siendo necesario mantener la máxima coherencia entre las actuaciones propuestas en el PHPGRITOP y las medidas de actuación de la EADS, y en especial de las áreas estratégicas de recursos naturales, calidad ambiental y cambio climático, esto es:

Medida REC NAT 1.2: Recuperar la función ecológica de los elementos naturales del territorio, reduciendo así los riesgos ambientales.

Medida REC NAT 1.4: Restaurar las zonas húmedas y las riberas, por su importancia como ecosistemas, corredores ecológicos y refugio de fauna, y por su función en la prevención de riesgos como inundaciones y corrimientos de tierras, no sólo en espacios eminentemente naturales, sino también en zonas agrícolas y periurbanas. Restaurar ecológicamente también los espacios ocupados del dominio público hidráulico y marítimo terrestre.

Medida REC NAT 1.5: Aumentar la cubierta vegetal que contribuya a retener el agua, favoreciendo su infiltración, filtrado y depuración natural, y la recarga de acuíferos, sobre todo en zonas clave como pendientes, cuencas de embalses, zona de recarga de acuíferos sobreexplotados y/o contaminados e inmediaciones de cultivos intensivos.

Medida REC NAT 2.1: Minimizar el consumo general de agua en Andalucía, cuidando especialmente los ríos, los acuíferos y las reservas de agua naturales y mejorando el mantenimiento y reparación de las redes para evitar la pérdida de agua.

Medida REC NAT 2.2: Determinar la huella hídrica de servicios y productos como indicador del volumen de agua dulce empleado en la producción de esos productos y en la prestación de los servicios; y llevar a cabo medidas para su reducción.

Medida REC NAT 2.3: Reutilizar las aguas residuales previa depuración.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 4/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Medida REC NAT 2.4: Aumentar el control sobre acuíferos sobre explotados y/o sin autorización.

Medida REC NAT 2.5: Construir o, en su caso, mejorar las infraestructuras de recogida de aguas pluviales para su aprovechamiento.

Medida REC NAT 2.10: Proteger el litoral de la ocupación, la contaminación y la degradación por sobrecarga de uso.

Medida REC NAT 3.1: Actuar con previsión y con vistas a largo plazo en las políticas ambientales, y desvincular el progreso humano del crecimiento económico a costa del consumo de recursos por encima de su capacidad de regeneración.

Medida REC NAT 3.4: Completar la información sobre los recursos, estructurada y actualizada como instrumento para la gestión técnica de los recursos naturales a todas las escalas territoriales y fácilmente accesible y comprensible para el conjunto de la sociedad.

Medida CAL AMB 1.7: Ampliar y mejorar la depuración de todas las aguas residuales hasta niveles que permitan su integración ecológica en el ciclo del agua.

Medida CC 3.6: Integrar el cambio climático en las políticas sectoriales.

Medida CC 3.7: Ejercer una coordinación y cooperación eficaces entre todas las entidades con competencias en cambio climático y con todos los agentes sociales y económicos cuya actividad repercuta en el cambio climático y en la consecución de los objetivos de mitigación y adaptación planteados.

II. Con relación al modelo de lucha contra el cambio climático que establece la Ley 8/2018, cabe recordar el papel del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) como órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Fue establecido en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para facilitar, a quienes ostentan responsabilidad política, evaluaciones periódicas sobre la base científica del cambio climático, sus impactos y sus futuros riesgos y las opciones de adaptación y mitigación.

En el informe especial emitido en octubre de 2018 titulado *“Calentamiento global de 1,5°C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza”*, se pone de manifiesto la necesidad de mantener la temperatura global por debajo de esos 1,5 °C, en lugar de los 2 °C propuestos en el Quinto Informe de Evaluación de 2014.

En las conclusiones del informe se alerta de que con los actuales compromisos de emisiones adoptados por los distintos países hay un muy alto riesgo de superar estos 1,5 °C antes de 2040. Advierte además que incluso no superando esos 1,5 °C, las pérdidas de biodiversidad, el estrés hídrico, los fenómenos meteorológicos extremos y el incremento del nivel del mar seguirán en aumento debido a las emisiones acumuladas durante las pasadas décadas.

Responsables de los Grupos de trabajo del IPCC remarcan que del informe se desprende, de forma contundente, que ya estamos viviendo las consecuencias de un calentamiento global de 1,5 °C, y llaman la atención sobre que limitar el calentamiento a 1,5 °C es posible según las leyes de la química y la física, pero para ello se necesitarían cambios sin precedentes en la sociedad mediante transiciones *‘rápidas y de gran alcance’* en sectores como la energía, la industria, la construcción, y los sistemas urbanos. Es necesario que las emisiones netas globales de dióxido de carbono (CO₂) de origen humano disminuya en 2030 alrededor de



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 5/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

un 45% respecto de los niveles de 2010, y sigan disminuyendo hasta alcanzar el "cero neto" aproximadamente en 2050.

En este sentido, el informe especial emitido el 25 de septiembre de 2019, titulado *"El océano y la criosfera en un clima cambiante"*, reafirma en la necesidad de abordar cambios drásticos si se desea frenar la situación: *"...Solo podremos mantener el calentamiento global muy por debajo de los 2°C si realizamos transiciones sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la energía, la tierra y los ecosistemas, las ciudades y las infraestructuras..."*.

Este es el escenario actual que ha llevado a numerosas organizaciones y colectivos sociales de toda índole a manifestar insistentemente la necesidad de actuar con urgencia, incluso proponiendo a los poderes públicos que asuman una situación de emergencia climática que les permita adoptar políticas de acción rápida para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Son, por tanto, numerosas las referencias que han de inspirar el PHPGRITOP en su contribución a un modelo sostenible coherente con las necesidades de lucha contra el cambio climático. Con relación a ello, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, establece la necesidad de que la evaluación ambiental estratégica de la planificación en materia de recursos hídricos y prevención de inundaciones evalúe su incidencia sobre el cambio climático (ver apartado 6).

III. Los planes sectoriales que presentan un mayor interés en cuanto al análisis de la coherencia del PHPGRITOP con sus determinaciones son los siguientes:

- Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR).
- Estrategia Nacional para la Modernización Sostenible de los Regadíos, Horizonte 2015.
- Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios 2018-2022.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC). Tercer Programa de Trabajo 2014 -2020.
- Plan de Saneamiento y Depuración de Andalucía.
- Estrategia Estatal de Conectividad Ecológica e Infraestructura Verde.
- Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia.
- Proyecto de Cooperación Internacional Desernet II.
- Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.
- Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Plan Andaluz de Humedales.
- Plan Andaluz de Control de la Desertificación.
- Plan Forestal Andaluz.
- Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos.
- Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía.
- Programa de Recuperación de las poblaciones de trucha común en Andalucía.
- Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 afectados.

3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Dentro del marco conceptual de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, la elaboración del estudio ambiental estratégico, como documento técnico clave, habrá de mantener la siguiente secuencia metodológica durante su elaboración:

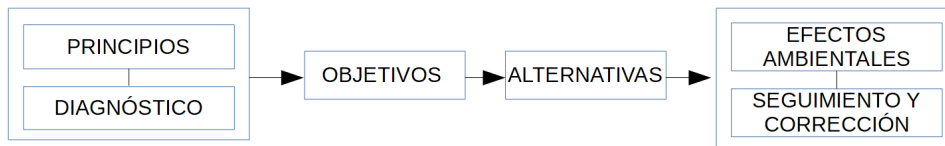
- 1º.- **Principios** de sostenibilidad aplicables.
- 2º.- **Caracterización** del ámbito territorial.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 6/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 3º.- **Diagnóstico** del ámbito y escenario tendencial.
- 4º.- **Objetivos** estratégicos coherentes con los principios y el diagnóstico.
- 5º.- **Propuestas alternativas** para lograr los objetivos contemplados.
- 6º.- **Valoración de los efectos** significativos negativos de la alternativa elegida.
- 7º.- **Seguimiento y corrección** de los efectos identificados.

Se podría esquematizar del siguiente modo:



Atendiendo a este esquema y acorde con lo indicado en el anexo II apartado C de la ley 7/2007, el EsAE deberá contemplar, al menos, los siguientes contenidos:

- Identificar los **principios de sostenibilidad** aplicables al PHPGRITOP dentro de un marco estratégico global de avance hacia un modelo de desarrollo sostenible. Analizar la coherencia del PHPGRITOP con la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 y con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Plantear **objetivos estratégicos** del PHPGRITOP coherentes con los principios aplicables, las características y diagnóstico ambiental de la demarcación, así como las posibles interacciones de éstos con otros instrumentos de planificación concurrentes en el territorio.
- **Caracterizar ambientalmente** la demarcación identificando los principales factores ambientales relacionados con los posibles efectos ambientales negativos del PHPGRITOP. (ver apartado 4).
- **Diagnosticar** ambientalmente el estado actual de la demarcación, las problemáticas existentes, el escenario tendencial previsible y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático (ver apartado 4).
- Analizar detalladamente las **posibles alternativas** ambientalmente viables coherentes con los anteriores puntos (ver apartado 5). Justificación y descripción de la alternativa seleccionada.
- Valorar los probables **efectos ambientales negativos significativos** del programa de medidas que desarrollará la alternativa seleccionada del PHPGRITOP (ver apartado 6).
- Identificar y describir las medidas previstas para **prevenir, reducir** y, en último caso, **compensar** los efectos ambientales valorados, incluyendo medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Definir un **programa de seguimiento ambiental** que describa las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos negativos significativos (ver apartado 7).
- **Resumir** con carácter no técnico toda la información anterior, con objeto de facilitar la consulta pública.
- Realizar un análisis de **viabilidad económica** de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o compensar los efectos negativos del PHPGRITOP.



4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

El EsAE incluirá una caracterización ambiental de la demarcación hidrográfica que tendrá en cuenta los condicionantes ambientales del patrimonio natural que alberga y un diagnóstico y escenario tendencial de la problemática existente en la demarcación que ponga de manifiesto las presiones que sufren las masas de agua del sistema, así como las posibles interacciones sobre el patrimonio natural.

4.1 Patrimonio natural

Para analizar correctamente los efectos previsibles del plan, es necesario conocer los valores naturales de la demarcación. Para ello se aporta la información ambiental disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía¹ (ver Anexos I y II).

En líneas generales, esta información persigue identificar los condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta en el diagnóstico de la demarcación, así como a la hora de determinar la existencia de efectos negativos significativos en el medio ambiente derivados del PHPGRITOP.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente², estos condicionantes ambientales están constituidos por los “*elementos del medio ambiente*” presentes en la demarcación y por las “*medidas*” (legislación reguladora de aplicación) que les afecten o pudieran afectarles.

La siguiente tabla identifica los condicionantes ambientales considerados y su valoración (severo, moderado o leve) atendiendo a criterios relacionados con su legislación reguladora, o, en caso de carecer de ella, al especial interés ambiental que presente:

Condicionante ambiental		Valoración
Espacios Naturales Protegidos		SEVERO
Espacios Protegidos Red Natura 2000	Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)	SEVERO
	Zonas Especiales de Conservación (ZEC)	SEVERO
	Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA)	SEVERO
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales		SEVERO
Hábitats de Interés Comunitario (HIC)	Con hábitats y/o especies prioritarias	MODERADO
	Sin hábitats y/o especies prioritarias	LEVE

1 “Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al Plan Hidrológico 3er ciclo y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2º ciclo (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras”. Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático. Septiembre 2020.

2 Artículo 2. Definiciones:

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los **factores**, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.



Condicionante ambiental		Valoración
Humedales	Incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía (IHA)	SEVERO
	No incluidos en el IHA	MODERADO
Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO
	En peligro de extinción	SEVERO
	Vulnerable	SEVERO
	Protección especial	MODERADO
Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO
	En peligro de extinción	SEVERO
	Vulnerable	SEVERO
	Protección especial	MODERADO
Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares		SEVERO
Montes públicos		SEVERO
Especies de interés		
Red hidrográfica	Zona de servidumbre	SEVERO
	Zona de policía	MODERADO
Ley 22/1988 de Costas	Dominio público marítimo-terrestre	SEVERO
	Zona de servidumbre de protección	MODERADO
Vías Pecuarias		SEVERO
Georrecursos		SEVERO

Los criterios aplicados en la valoración de cada uno han sido los siguientes:

- Espacios Naturales Protegidos

En aquellos EENPP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes podrían variar desde severos hasta leves. A pesar de ello resulta factible considerar, de forma general, los Espacios Naturales Protegidos como condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

- Red Natura 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000.

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC



En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I³ y II⁴ de esta ley, en su área de distribución natural. Todo ello motiva que los LIC y las ZEC sean condicionantes severos.

- Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes, han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Todo ello motiva que las ZEPA sean condicionantes severos.

- Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo (*Otras figuras de protección de espacios*) del Título II (*Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural*) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc. Todo ello motiva que este condicionante sea considerado como severo.

- Hábitats de Interés Comunitario fuera de Red Natura 2000

Los hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias fuera de la Red Natura 2000 se consideran condicionantes moderados; en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios, la categorización del condicionante será leve.

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

- 3 Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación.
4 Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 10/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Catálogo de Humedales

La categoría del condicionante depende de si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo. En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado.

- Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Especies Amenazadas

Para determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados. A modo de síntesis, se incorporan a continuación una serie de tablas donde se recogen las tipologías de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012)	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado
Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011)	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas					A⁵
Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
B⁶	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
		Severo	Severo	Moderado	

⁵ Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

⁶ Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial.



Es necesario mencionar que la especie *Narcissus calcicola* no se ha recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, pero sí está en la Directiva Hábitat (Anexo II) y en la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad (Anexo V), por lo que constituirá un condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Igualmente, la especie *Xenus cinereus* figura en el anexo I de la Directiva Aves y en el anexo IV de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad, pero no así en el Real Decreto 139/2011, ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

- Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje. La inclusión en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo.

- Montes Públicos

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, siendo severo cuando el desarrollo de los planes pueda comprometer la función del monte.

- Especies de Interés

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación⁷, puesto que entre los fines de esta normativa está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, para completar la información se identifican aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

- Red hidrográfica y lámina de agua

Con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, la zona de servidumbre de red hidrográfica funciona como condicionante severo, y la zona de policía como condicionante moderado.

- Dominio Público Marítimo Terrestre y Zona de Servidumbre de Protección

El dominio público marítimo terrestre y de la zona de servidumbre de protección son condicionantes ambientales de carácter severo, el primero, y moderado el segundo.

- Vías pecuarias

La presencia de vías pecuarias actúa como condicionante severo.

- Inventario Andaluz de Georrecursos

La presencia de georrecursos actúa como condicionante severo.



⁷ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 12/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2 Problemática ambiental

El análisis de la problemática ambiental existente en la demarcación conducirá a un diagnóstico de la situación existente y a un escenario tendencial previsible que ponga de manifiesto las presiones que sufren las masas de agua del sistema y los valores naturales afectados dependientes de ellas.

A este respecto el Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) pone de relieve una serie de aspectos que deberán ser considerados en dicho análisis:

- **CONTAMINACIÓN PUNTUAL DE ORIGEN URBANO Y OTROS:** Este tema deberá ser desarrollado en profundidad considerando la relación río-acuífero, y por tanto las masas de agua superficiales y las subterráneas. Los vertidos puntuales industriales, tanto sobre las aguas superficiales como subterráneas, será un aspecto que deberá ser convenientemente desarrollado.

Respecto a este tema importante, se considera necesario diseñar un programa de medidas específico sobre esta problemática para dar solución a los impactos sobre las aguas subterráneas producidos por vertidos urbanos e industriales, fosas sépticas y poblaciones sin depuradora. Además deberían reforzarse y completarse todas las actuaciones referidas al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración.

- **CONTAMINACIÓN DIFUSA DE ORIGEN AGRARIO Y OTROS:** La contaminación por nitratos incide de forma significativa en las masas subterráneas, siendo importante analizar con el mayor detalle las zonas donde se produce la relación río-acuífero por la persistencia de la contaminación por nitratos. Las medidas adoptadas hasta ahora no han dado resultados por lo que se considera necesario implementar medidas más específicas, entre las que se consideran prioritarias las siguientes:

- Fijar tasas máximas de aplicación de fertilizantes en función del estado de cada masa y de las zonas designadas como vulnerables.
- Considerar medidas económicas de incremento de precios de determinados productos.
- Fomentar reconversiones agrarias hacia agricultura ecológica.

- **OTRAS ALTERACIONES EN LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL:** con relación a este tema se considera de especial interés el estudio de la relación río-acuífero, delimitando los tramos ganadores y perdedores de los cauces y el control de los caudales circulantes aguas arriba y abajo de dichos tramos. También es importante avanzar en el establecimiento de modelos de balances a nivel de masa de agua que permitan confrontar la situación real de falta de caudales fluyentes con las concesiones aprobadas y el cumplimiento de los caudales ecológicos definidos en el plan, para lo cual establecer y mantener una red de aforos que permita controlar los caudales fluyentes es una herramienta fundamental.

- **ZONAS PROTEGIDAS:** estudiar en profundidad la interacción entre las zonas protegidas y las masas de agua subterránea relacionadas con ellas, incluyendo las Reservas Naturales Subterráneas y las zonas de especial protección por razones ambientales o culturales. De igual forma se considera necesario analizar los problemas concretos que afectan a cada masa de agua existente en las zonas protegidas con relación a los siguientes aspectos:

- Interacciones humedal-acuífero y características hidrogeológicas de los humedales.
- Necesidades hídricas de conservación de los hábitats y especies vinculadas a medio hídrico.
- Incidencia del cambio climático sobre la conservación de las zonas protegidas.

- **DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:** esta problemática se plantea ante el posible incremento de la superficie agraria con relación a los recursos disponibles, impidiendo suministrar las demandas legalmente asignadas con el riesgo de incumplimiento de las mismas. Ello podrá tener como consecuencia un incremento de las extracciones y una disminución del caudal fluyente y de las descargas de los acuíferos a las masas superficiales, con el consiguiente deterioro de los ecosistemas acuáticos asociados.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 13/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Otra problemática a considerar en el diagnóstico, independientemente del planteamiento realizado por el EPTI, es el análisis de las presiones que actualmente pueden incidir sobre el estado de las masas de agua por la presencia de suelos contaminados procedentes de diversas actividades (mineras, agrarias, actividades relacionadas con la producción, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, etc.) al objeto de definir posibles medidas de protección las masas de aguas. Los emplazamientos de estas actividades se incluyen en el Inventario de Suelos Contaminados y Recuperaciones Voluntarias y el Inventario de Zonas Históricas con Actividad Potencialmente Contaminantes del Suelo que seguidamente se indican para las provincias de Huelva y Sevilla:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES ACTIVAS		
	Huelva	Sevilla
Nº emplazamientos inventariados	1.609	5.154

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES (HISTÓRICAS)		
PROVINCIA	MUNICIPIO	EMPLAZAMIENTOS
Huelva	ALOSNO	2
	ARACENA	1
	CALAÑAS	4
	EL CAMPILLO	2
	EL GRANADO	1
	HUELVA	12
	ISLA-CRISTINA	3
	JABUGO	1
	MINAS DE RIOTINTO	1
	NERVA	1
	PALOS DE LA FRONTERA	1
	PUEBLA DE GUZMÁN	4
	PUNTA UMBRÍA	3
	SAN JUAN DEL PUERTO	3
	VALVERDE DEL CAMINO	2
ZALAMEA LA REAL	8	

5. ALTERNATIVAS

Del **diagnóstico** de la demarcación, a partir de la información ambiental disponible y de la detección de las problemáticas ambientales operantes, se desprenderán distintas soluciones que proponer.

Estas distintas soluciones dibujarán los posibles **modelos** de planificación hidrológica y del riesgo de inundación, según los escenarios futuros deseables y contando con la realidad de recursos económicos, humanos y naturales disponibles.

Una vez elegido el modelo de gestión hidrológica e identificados los **objetivos** a perseguir para hacer realidad ese modelo, caben plantearse diferentes caminos, cuyos pros y contras habrá que valorar detenidamente, desde una perspectiva integral del territorio, la población y los recursos, incluyendo la variable temporal. Estos caminos vendrán constituidos por las líneas de actuación, los paquetes de **medidas**, las acciones y proyectos a desarrollar, para continuar así con el proceso planificador.

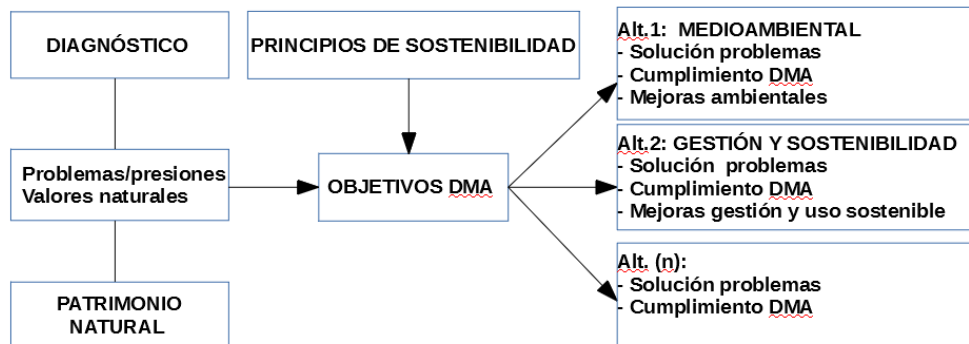
Son diversas las referencias metodológicas y conceptuales que pueden orientar el análisis de alternativas, que en esencia podría ser similar a la metodología de decisión aplicada a lo largo de cualquier proceso de



planificación. Puede pensarse que las alternativas son los posibles modelos de gestión hidrológica, de los que se derivarán distintos objetivos, distintas formas de actuar, distintas soluciones que proponer.

Un posible planteamiento podría ser la propuesta de modelos relacionados con cada uno de los enfoques de la Directiva Marco del Agua (DMA)⁸, esto es, el medioambiental y el de gestión y uso sostenible. Así, una alternativa estaría basada en un modelo que llevase al máximo los objetivos medioambientales avanzando de forma innovadora, mientras que una segunda alternativa tendría un enfoque prioritariamente de gestión de los recursos hídricos, buscando la satisfacción de las demandas y la mayor aceptación social.

El esquema conceptual sería el siguiente:



En este sentido, el EsAE incluirá un análisis de alternativas técnica y ambientalmente viables que considere al menos dos alternativas diferentes de la opción cero. La alternativa cero no se considera viable dada la problemática ambiental diagnosticada y las dificultades de cumplimiento de los objetivos de la DMA en la demarcación, si bien es de interés su consideración al objeto de describir un escenario tendencial de insostenibilidad sobre el que se debe actuar a través de diversas propuestas alternativas.

El análisis de alternativas es excluyente al ser un proceso de selección entre distintas opciones que concluye con la elección de una sola alternativa. Será necesaria la descripción y justificación de estas alternativas contempladas desde un enfoque prioritariamente medioambiental tomando como punto de partida la caracterización realizada, siempre dentro del marco global de principios de sostenibilidad aplicables y los objetivos del PHPGRITOP.

En el documento inicial estratégico se plantean, para el plan hidrológico, dos alternativas (además de la cero):

- Alternativa 1: Cumplimiento de objetivos medioambientales a 2027. Se priorizan los objetivos medioambientales frente a la satisfacción de las demandas. La única limitación sería el tiempo natural de regeneración que necesitarían ciertos ecosistemas acuáticos.
- Alternativa 2: Cumplimiento parcial de objetivos medioambientales a 2027, dada la limitación de recursos económicos.

El EsAE deberá justificar con detalle por qué no es posible el cumplimiento de todos los objetivos medioambientales que marca la DMA (alternativa 1), que es el motivo por el que se busca la alternativa 2 (la elegida). En el documento inicial estratégico aparece como único motivo la falta de recursos económicos disponibles. Habría que describir la totalidad de los motivos que hacen de la alternativa 2 la idónea. Cabría plantearse otros posibles motivos, como por ejemplo que el modelo de planificación hidrológica perseguido pase por la satisfacción de demandas incompatibles actualmente con algunos objetivos medioambientales de la DMA. Esta cuestión debe explicarse por completo en el estudio ambiental estratégico, ya que en la evaluación ambiental estratégica el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en la normativa (DMA, en este caso) es una premisa de partida. Por tanto, si existen incumplimientos y la nueva planificación no pone solución a todos

⁸ Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



ellos, esto debe justificarse con argumentos de peso, de manera que no quede ninguna duda de que se están desplegando toda la voluntad y los recursos para ello.

Debemos tener presente que el análisis de alternativas es fundamental para garantizar que se elige la opción más conveniente desde el punto de vista de la eficacia y eficiencia y de la sostenibilidad ambiental, social y económica, primando el análisis fundamentado y objetivo de la realidad frente a hipotéticos intereses particulares o inercias a la hora de proceder.

6. EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

El EsAE incluirá una identificación, caracterización y valoración de los efectos significativos negativos de la alternativa seleccionada sobre la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico y el paisaje. Esta valoración considerará los efectos directos e indirectos, así como los de tipo secundario, acumulativo, sinérgico, los permanentes y los temporales (a corto, medio y largo plazo).

Dado que la finalidad del procedimiento de evaluación ambiental estratégica es la prevención y control de los efectos negativos sobre el medio ambiente, éstos deberán ser analizados con el mayor detalle posible teniendo presente esta doble vertiente (prevención y control) con relación a los siguientes grupos de medidas:

- Medidas de cumplimiento de los objetivos ambientales de la DMA para mitigar o eliminar las presiones e impactos existentes sobre la calidad de las masas de agua, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de abastecimiento prestados por los ecosistemas de la demarcación.

En este caso en que los efectos ambientales serán positivos, el EsAE deberá valorar de qué manera estas medidas contribuirán al control y corrección de los impactos negativos ya existentes sobre los factores ambientales afectados.

- Medidas de satisfacción de las demandas futuras y de los usos existentes, incrementando las presiones sobre el volumen de recursos disponibles presentes y futuros, sobre su calidad, así como sobre la biodiversidad dependiente de los caudales ecológicos asignados.

En este caso, en que los efectos ambientales serán mayoritariamente negativos, el EsAE deberá valorar la minimización preventiva de estos efectos negativos sobre los factores ambientales afectados.

- Medidas de gestión de los fenómenos meteorológicos extremos relacionadas con la compatibilización de usos en las zonas inundables y la mejora del comportamiento hidrológico de la demarcación, lo que reducirá los riesgos sobre la población, la economía, la biodiversidad y las funciones de regulación prestadas por los ecosistemas de la demarcación.

En este caso, el EsAE deberá valorar, por un lado, y desde un enfoque cortoplacista, los efectos negativos de las actuaciones a acometer, y, por otro lado, desde un enfoque a largo plazo, el EsAE deberá valorar de qué manera estas medidas contribuirán al control y corrección de los posibles efectos negativos que pudieran tener lugar en el futuro derivados de los riesgos existentes.

Todos los aspectos que obliga la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) a analizar en el EsAE están considerados ya en el documento inicial estratégico. No obstante, se añaden otros aspectos como el desarrollo económico, la justicia y equidad, la participación, la transparencia o la gobernanza. Sobre todos ellos se identifica el sentido de los efectos previsibles (positivos o negativos). El promotor es libre de incluir cuantos aspectos considere oportuno. No obstante, hay que cuidar que la diversidad de aspectos considerados en la tabla de impactos, y su agrupación, no haga que el componente de patrimonio natural pierda peso. Dicho de otra forma: si desagregáramos la fauna, la flora, el agua y el aire del conjunto de recursos naturales, se visibilizarían más aspectos relacionados con el capital natural.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 16/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para evitar confusiones y diferentes interpretaciones, es necesario realizar una valoración descriptiva de los efectos del PHPGRITOP sobre los aspectos ambientales y aportar la metodología de análisis, no siendo suficiente la clasificación por colores o signos en una tabla. Teniendo esto en cuenta, la evaluación de los efectos no puede completarse hasta tener las medidas de los planes descritas, para poder trabajar con la totalidad de la información necesaria.

Con relación a la valoración de los efectos sobre la biodiversidad es importante subrayar los apartados 3 y 4 del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que se expresa en los siguientes términos:

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio [...].

Por otra parte, se deberá evaluar la incidencia del PHPGRITOP sobre el cambio climático, tal y como se indica en el art. 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que establece la necesidad de que la evaluación ambiental estratégica de la planificación en materia de recursos hídricos y prevención de inundaciones contemple los siguientes aspectos:

a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.

b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Por último, se propone evaluar los efectos del PHPGRITOP desde un enfoque bioeconómico, que tenga en cuenta la influencia y dependencia que tienen los sistemas económicos y naturales entre sí. Por ejemplo, en el documento inicial estratégico aparece que la reducción de la contaminación producirá un efecto negativo sobre el desarrollo económico. Esto no tiene por qué ser así, sobre todo a largo plazo. Si creemos que el desarrollo sostenible es posible, hay que buscar modelos de gestión y usos del agua que permitan conservar el recurso sin dejar de aprovecharlo (servicio ecosistémico de abastecimiento y regulación de ríos y riberas⁹).

Pasa lo mismo con las medidas de prevención de inundaciones que en el documento inicial estratégico aparecen con impacto negativo sobre el desarrollo económico. Se plantea abordar estos impactos desde una concepción holística y a medio y largo plazo. Estas medidas protegerán instalaciones y recursos productivos de devastaciones por inundación.

Siguiendo con el análisis de la tabla de impactos del documento inicial estratégico, entre las medidas de satisfacción de demandas solo aparecen medidas orientadas al aumento de la oferta. Se deberían analizar en

⁹ "Estado y tendencia de los servicios de los ecosistemas de ríos y riberas continentales de Andalucía" (Consejería de Medio Ambiente y Universidad de Murcia. Septiembre de 2011).



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 17/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

profundidad y justificar adecuadamente este tipo de medidas, puesto que su impacto es negativo para todos los aspectos ambientales. Por tanto, el estudio ambiental estratégico debe proponer al respecto medidas preventivas, correctoras y compensatorias, por ese orden.

Para evitar confusiones en la interpretación de los efectos es necesario, como se ha dicho anteriormente, explicar y describir con detalle los efectos previsibles del PHPGRITOP en la valoración cualitativa y semicuantitativa que anuncia el documento inicial estratégico que se realizará.

7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El EsAE deberá recoger un sistema que permita el seguimiento y evaluación de los efectos ambientales significativos negativos del PHPGRITOP, y así velar por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático. Este sistema de seguimiento ambiental debe integrarse en el sistema de seguimiento y evaluación de la ejecución general del propio PHPGRITOP.

Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

- **Verificar** la valoración de los probables **efectos ambientales significativos** realizada en el propio estudio ambiental estratégico.
- **Identificar** posibles **desviaciones** en dicha valoración, así como otros efectos adversos detectados durante el desarrollo del PHPGRITOP no previstos inicialmente en el estudio ambiental estratégico.
- **Evaluar** la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para **prevenir, reducir y compensar** los efectos negativos significativos del PHPGRITOP.
- Obtener **conclusiones** de lo anterior respecto a la contribución del PHPGRITOP al desarrollo sostenible y a la lucha contra el cambio climático de su ámbito territorial.

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, se definirá un **sistema de indicadores que aporte información sobre los efectos significativos previamente identificados**. A ser posible, los indicadores deberán poder compararse en el tiempo, lo que implica homogeneidad de medida en distintos momentos, y en el espacio con los otros PHPGRITOP intracomunitarios. Se considerará de forma prioritaria la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y entidades similares.

CARACTERIZACIÓN DEL INDICADOR	
✓ Denominación	✓ Definición
✓ Efecto ambiental a medir	✓ Actuación asociada al impacto
✓ Fuente de la información	✓ Unidad de medida
✓ Periodicidad de medición	✓ Valores de partida/intermedios/finales (en su caso)

El sistema definirá la frecuencia con que se emitirán **memorias de sostenibilidad** (informes de seguimiento y evaluación), que deberán publicarse a través de la web y otros medios pertinentes, además de remitirse al órgano ambiental. Es importante identificar el órgano responsable de este seguimiento y evaluación. Este órgano de seguimiento del PHPGRITOP deberá, en su caso, desarrollar y ajustar progresivamente este sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan en dichas memorias.



Cabe reseñar en este apartado respecto al seguimiento de los impactos ambientales sobre las aguas subterráneas, la necesidad de ampliación de las redes de control piezométrico, hidrométrico y de la calidad de las aguas subterráneas, así como el estudio y caracterización de las relaciones entre aguas superficiales y aguas subterráneas (relación río-acuífero y relación humedal-acuífero) mediante las siguientes medidas:

- Perforar nuevos piezómetros, junto con la construcción y acondicionamiento de estaciones de aforo en manantiales significativos.
- Establecer controles automatizados mediante datalogger.
- Incrementar sustancialmente el número de puntos de control en numerosas masas de agua subterránea (redes de control de calidad, explotaciones, piezometría y caudal de manantiales), haciendo especial hincapié en los humedales, parques naturales y espacios de especial interés ambiental.
- Establecer, tras el estudio a nivel de toda la Demarcación de la relación río-acuífero en el que se delimiten los tramos ganadores y perdedores de los cauces, una red de control de los caudales circulantes aguas arriba y abajo de dichos tramos, así como de la relación humedal-acuífero, donde se realice la caracterización hidrogeológica del humedal.
- Definición y seguimiento de una red de acuíferos con diferentes características hidrogeológicas y litológicas representativas de la Demarcación, para control y seguimiento del cambio climático.

8. CONSULTAS

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para elaborar un documento de alcance lo más completo y fundamentado posible. Para facilitar esta consulta, se habilitó la web y el canal de administración electrónica del órgano ambiental. Los informes recibidos se envían al promotor para su consideración en el estudio ambiental estratégico y en el plan.

Seguidamente se indican las Administraciones y entidades que se han pronunciado en este trámite de consultas:

ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
ESTADO		
Instituto Geológico y Minero de España.	Madrid	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Secretaría de Estado de Medio Ambiente.	Madrid	
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Agencia Estatal de Meteorología.	Sevilla	X
JUNTA DE ANDALUCÍA		
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.	Sevilla	
Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.	Sevilla	X
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.	Sevilla	X
Consejería de Hacienda, Industria y Energía.	Sevilla	X
Consejería de Educación y Deporte.	Sevilla	X
Consejería de de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.	Sevilla	X
Consejería de Salud y Familias.	Sevilla	
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.	Sevilla	X
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.	Sevilla	X
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.	Sevilla	X
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Sevilla	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	Huelva y Sevilla	X
AYUNTAMIENTOS		
Alájar	Huelva	



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
Aljaraque	Huelva	
Almonaster la Real	Huelva	
Almonte	Huelva	
Alosno	Huelva	
Aracena	Huelva	
Aroche	Huelva	
Ayamonte	Huelva	
Beas	Huelva	
Berrocal	Huelva	
Bollullos Par del Condado	Huelva	
Bonares	Huelva	
Cabezas Rubias	Huelva	
Calañas	Huelva	
Campofrío	Huelva	
Cartaya	Huelva	
Castaño del Robledo	Huelva	
Corteconcepción	Huelva	
Cortegana	Huelva	
El Almendro	Huelva	
El Campillo	Huelva	
El Cerro de Andévalo	Huelva	
El Granado	Huelva	
Escacena del Campo	Huelva	
Gibraleón	Huelva	
Higuera de la Sierra	Huelva	
Huelva	Huelva	
Isla Cristina	Huelva	
Jabugo	Huelva	
La Granada de Riotinto	Huelva	
La Palma del Condado	Huelva	
Lepe	Huelva	
Linares de la Sierra	Huelva	
Los Marines	Huelva	
Lucena del Puerto	Huelva	
Manzanilla	Huelva	
Minas de Riotinto	Huelva	
Moguer	Huelva	
Nerva	Huelva	
Niebla	Huelva	
Palos de la Frontera	Huelva	



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
Paterna del Campo	Huelva	
Puebla de Guzmán	Huelva	
Puerto Moral	Huelva	
Punta Umbría	Huelva	
Rociana del Condado	Huelva	
San Bartolomé de la Torre	Huelva	
San Juan del Puerto	Huelva	
San Silvestre de Guzmán	Huelva	
Sanlúcar de Gadiana	Huelva	
Santa Ana la Real	Huelva	
Trigueros	Huelva	
Valverde del Camino	Huelva	
Villablanca	Huelva	
Villalba del Alcor	Huelva	
Villanueva de las Cruces	Huelva	
Villanueva de los Castillejos	Huelva	
Villarrasa	Huelva	
Zalamea la Real	Huelva	
Zufre	Huelva	
El Castillo de las Guardas	Sevilla	
El Madroño	Sevilla	
DIPUTACIONES		
Diputación de Huelva	Huelva	
Diputación de Sevilla	Sevilla	
UNIVERSIDADES		
Universidad Pablo de Olavide. Educación Ambiental y Sostenibilidad.	Sevilla	
Universidad de Sevilla. Oficina de Sostenibilidad.	Sevilla	
Universidad de Huelva. Aula de Sostenibilidad	Huelva	
COLEGIOS OFICIALES		
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Andalucía	Granada	
Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía	Sevilla	
Colegio de Ambientólogos de Andalucía	Granada	
Colegio de Geógrafos de Andalucía	Sevilla	
Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur	Sevilla	
Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos	Sevilla	
Colegio de Ingenieros de Montes de Andalucía	Sevilla	
Colegio oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía	Sevilla	
COLECTIVOS SOCIALES Y PROFESIONALES		



ENTIDAD	DESTINO	RESPONDE
Cámara de comercio de Huelva	Huelva	
Grupo de desarrollo rural del Andévalo Occidental	Huelva	
Grupo de desarrollo rural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche	Huelva	
Grupo de desarrollo rural de Costa Occidental de Huelva "Guadi-Odiel"	Huelva	
Grupo de desarrollo rural de Cuenca Minera de RíoTinto	Huelva	
FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)	Sevilla	
CSIC Andalucía	Sevilla	
CICIC (Centro de Investigaciones Científicas Isla de la Cartuja)	Sevilla	
EBD (Estación Biológica Doñana)	Sevilla	
EEZ (Estación Experimental del Zaidín)	Granada	
IIQ (Instituto de Investigaciones Químicas)	Sevilla	
IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)	Sevilla	
ASAJA (Asociación Agraria Jóvenes Agricultores)	Sevilla	
COAG (Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía)	Sevilla	
UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos)	Sevilla	
ASAJA (Asociación Agraria Jóvenes Agricultores)	Huelva	
COAG (Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía)	Huelva	
UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos)	Huelva	
Federación Andaluza de Consumo y Producción Ecológica (FACPE)	Sevilla	
Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE-Andalucía)	Sevilla	
CCOO (Comisiones Obreras)	Sevilla	
UGT (Unión General de Trabajadores)	Sevilla	
CCOO (Comisiones Obreras)	Huelva	
UGT (Unión General de Trabajadores)	Huelva	
UCA (Unión de Consumidores de Andalucía)	Huelva	
FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)	Huelva	
UCA (Unión de Consumidores de Andalucía)	Sevilla	
FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)	Sevilla	
Ecologistas en Acción	Huelva	
Greenpeace España	Madrid	
ADENA España	Madrid	
Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA)	Sevilla	
GHIASA	Huelva	
Asociación de Balnearios de Andalucía (ABA)		X

EL CONSEJERO TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA,
Carlos Martín González.



ANEXO I

“INFORME RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES AL PLAN HIDROLÓGICO 3ER CICLO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN 2º CICLO (2021-2027) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS”

1. JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de aplicación Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (2021-2027) se describe en el Decreto 357/2009, de 20 de Octubre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

2. ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Seguidamente se analizará los diferentes condicionantes ambientales registrados en el ámbito de estudio.

1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio se muestra en el mapa 01 (ver anexo II. Cartografía). La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente:

FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
Espacio Natural	1. Doñana
Parque Natural	1. Doñana 2. Sierra de Aracena y Picos de Aroche
Monumento Natural	1. Acebuche de El Espinillo 2. Encina de Los Perros 3. Montera de Gossan 4. Pino Centenario del Parador de Mazagón
Paisaje Protegido	1. Río Tinto
Paraje Natural	2. Enebrales de Punta Umbría 3. Estero de Domingo Rubio 4. Lagunas de Palos y Las Madres 5. Marismas del Odiel 6. Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido 7. Sierra Pelada y Rivera del Aserrador
Reserva Natural	1. Isla de Enmedio 2. Laguna de El Portil 3. Marisma de El Burro
Parque Periurbano	1. El Saltillo y Lomero Llano 2. La Norieta



FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
Zona de protección de la Reserva Natural	1. Laguna de El Portil

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

2. ESPACIOS PROTEGIDOS Red Natura 2000

2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y LICs propuestos.

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LICs que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa nº 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación:

CODIGO	DENOMINACIÓN LIC
ES6150012	Dehesa del Estero y Montes de Moguer
ES6150013	Dunas del Odiel
ES6150002	Enebrales de Punta Umbria
ES6150003	Estero de Domingo Rubio
ES6150028	Estuario del Río Piedras
ES6150001	Laguna de El Portil
ES6150004	Lagunas de Palos y Las Madres
ES6150017	Marisma de Las Carboneras
ES0000025	Marismas del Odiel
ES6150006	Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES6150010	Andévalo Occidental
ES6180005	Corredor Ecológico del Río Guadiamar
ES6150021	Corredor Ecológico del Río Tinto
ES0000024	Doñana
ES6150024	El Jure
ES6150029	Estuario del Río Tinto
ES6150014	Marismas y Riberas del Tinto
ES6150025	Mina Carpio
ES6150027	Mina Oriente
ES6150026	Mina Sotiel Coronada
ES0000051	Sierra de Aracena y Picos de Aroche



CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES0000052	Sierra Pelada y Rivera del Aserrador

Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos¹⁰ (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos. La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*

2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs¹¹

Las ZEPAs identificadas en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, son las siguientes:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEPa
ES0000024	Doñana
ES6150003	Estero de Domingo Rubio
ES0000025	Marismas del Odiel
ES6150006	Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido
ES0000051	Sierra de Aracena y Picos de Aroche
ES0000052	Sierra Pelada y Rivera del Aserrador

También se han registrado espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 que forma parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Estos espacios marinos protegidos, al tratarse de zonas, hábitats o áreas críticas situadas en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, es la Administración General del Estado, a través del Ministerio con competencias en la materia, la que ejerce las funciones administrativas.

Concretamente, en el ámbito del Plan objeto se ha identificado la ZEPA que forma parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, cuyo código europeo y denominación de reúne en la tabla siguiente.

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEPa
ES0000501	Espacio Marino del Tinto y del Odiel

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

3. ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

¹⁰ Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

¹¹ Declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que integran la Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE



El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito en estudio. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, se muestra en las tablas siguientes, donde se señala, además, la categoría de cada uno de ellos.

1) Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO

Denominación de la Reserva de la Biosfera
Marismas del Odiel
Dehesas de Sierra Morena
Doñana

2) Humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR).

Denominación RAMSAR
Marismas de Odiel
Doñana
Paraje Natural Lagunas de Palos y las Madres

4. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs) fuera de la Red Natura 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA)*. Publicación 2020, con la numeración 04.

Código HIC	Denominación	Prioridad ¹²
1130	Estuarios	
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	
1150	Lagunas costeras.	•
1210	Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados	
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	
1320	Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritimi</i>)	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosae</i>)	

¹² Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo •





Código HIC	Denominación	Prioridad
2110	Dunas móviles embrionarias	
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	•
2150	Dunas fijas descalcificadas atlánticas (<i>Calluno-Ulicetea</i>)	•
2150_1	Dunas fijas descalcificadas atlánticas (<i>Calluno-Ulicetea</i>). Subtipo: Brezales atlánticos en arenas interiores descalcificados	•
2190	Depresiones intradunales húmedas	
2230	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i>	
2250	Dunas litorales con <i>Juniperus</i> spp.	•
2260	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i>	
2260_1	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Tomillares y matorrales de arenas interiores mediterráneos	
2260_2	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i> . Subtipo: Matorrales altos esclerófilos sobre dunas litorales	
2270	Dunas con bosques de <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i>	•
3150_0	Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i> . Subtipo: Lagos eutróficos naturales	
3150_1	Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i> . Subtipo: Remansos de ríos eutróficos	
3160	Lagos y estanques distróficos naturales	
3170	Estanques temporales mediterráneos	•
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>	
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
4020	Brezales húmedos atlánticos con especies higrófilas de <i>Erica</i> y <i>Genista</i> (Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i>)	•
4030_0	Brezales secos europeos. Subtipo: Brezales termófilos	
4030_1	Brezales secos europeos. Subtipo: Brezales-jarales termófilos xéericos	
5110_1	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (<i>Berberidion</i> p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas (<i>Rhamno-Prunetalia</i>)	
5330_1	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales arborescentes de <i>Arbutus unedo</i> y otras arbustadas lauroides (<i>Ericion arboreae</i>)	
5330_2	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Arbustadas termófilas mediterráneas (<i>Asparago-</i>	





Código HIC	Denominación	Prioridad
	<i>Rhamnion</i>)	
5330_3	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Retamares termófilos mediterráneos y similares	
5330_4	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos	
5330_7	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Coscojares mesomediterráneos de <i>Quercus cocciferae</i> (<i>Rhamno-Quercion</i>)	
6220_1	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (<i>Lygeo-Stipetea</i>)	•
6220_2	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Majadales de <i>Poa bulbosa</i> (<i>Poetea bulbosae</i>)	•
6220_5	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Vallicares vivaces de <i>Agrostis castellana</i> (<i>Agrostietalia castellanae</i>)	•
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
7210	Áreas pantanosas calcáreas con <i>Cladium mariscus</i> y especies del <i>Caricion davalliana</i> (Turberas calcáreas de <i>Cladium mariscus</i> y con especies del <i>Caricion davalliana</i>)	•
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	
91B0_0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> . Subtipo: Fresnedas termófilas no riparias de <i>Fraxinus angustifolia</i>	
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno- Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>)	•
9260	Bosques de <i>Castanea sativa</i>	
92A0_0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Alamedas y saucedas arbóreas	
92A0_1	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Olmedas mediterráneas	
92A0_2	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes	
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>). Subtipo: Adelfares y tarajales (<i>Nerio-Tamaricetea</i>)	
92D0_1	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>). Subtipo: Tamujares (<i>Securinegion buxifoliae</i>)	
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	



5. INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA (IHA)

Los humedales pertenecientes al Inventario de Humedales de Andalucía (IHA) e identificados en el área objeto de análisis se presentan cartografiados en el mapa nº 05. La denominación de este condicionante ambiental de carácter severo se recoge en la tabla siguiente.

Denominación del humedal	Código IHA	Provincia	Municipio
Laguna de Doña Elvira	IHA615024	Huelva	Niebla
Laguna de los Caballos	IHA615035	Huelva	Niebla
Marismas del Odiel	IHA615030	Huelva	Aljaraque, Gibraleón, Huelva, Punta Umbría
Marismas y Riberas del Tinto	IHA615034	Huelva	Huelva, Moguer, Palos de la Frontera, San Juan del Puerto, Trigueros
Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido	IHA615031	Huelva	Cartaya, Lepe
Laguna del Águila	IHA615023	Huelva	Cartaya
Marisma de las Carboneras	IHA615033	Huelva	Aljaraque, Gibraleón
Laguna de El Portil	IHA615029	Huelva	Punta Umbría
Estero Domingo Rubio	IHA615007	Huelva	Palos de la Frontera
Laguna Primera de Palos	IHA615013	Huelva	Palos de la Frontera
Laguna de la Jara	IHA615003	Huelva	Palos de la Frontera
Laguna de la Mujer	IHA615004	Huelva	Palos de la Frontera
Laguna de las Madres	IHA615005	Huelva	Moguer, Palos de la Frontera
Laguna de la Dehesilla	IHA615009	Huelva	Punta Umbría
Laguna del Cuervo	IHA615011	Huelva	Punta Umbría
Laguna de Gamonales	IHA615008	Huelva	Cartaya, Punta Umbría
Laguna de las Pajas	IHA615006	Huelva	Punta Umbría
Laguna del Chaparral	IHA615012	Huelva	Punta Umbría
Laguna del Medio o de los Barracones	IHA615010	Huelva	Punta Umbría
Gravera de Manzorrales	IHA615025	Huelva	Aljaraque
Laguna Dehesa del Estero	IHA615022	Huelva	Moguer, Palos de la Frontera
Gravera de la Balastrea	IHA615027	Huelva	Lucena del Puerto, Niebla
Humedal Dunas del Odiel	IHA615021	Huelva	Palos de la Frontera
Lagunas del Abalarío	IHA615015	Huelva	Almonte, Lucena del Puerto, Moguer



6. ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

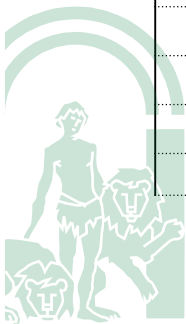
En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

6. 1. Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies botánicas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Adenocarpus gibbsianus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Armeria velutina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asplenium billotii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Carex helodes</i>	Vulnerable	Severo
<i>Corema album</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cymodocea nodosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cynomorium coccineum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Dianthus hinoxianus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Erica andevalensis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Euphorbia transtagana</i>	Vulnerable	Severo
<i>Frangula alnus subsp. baetica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gaudinia hispanica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Helianthemum raynaudii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ilex aquifolium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Isoetes durieui</i>	Vulnerable	Severo
<i>Isoetes setaceum</i>	Protección especial	Moderado
<i>Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Lathyrus nudicaulis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Laurus nobilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limonium ovalifolium</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Linaria lamarckii</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Linaria tursica</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Loeflingia baetica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Marsilea batardae</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Marsilea strigosa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Micropyropsis tuberosa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Narcissus cavanillesii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Nymphaea alba</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ononis azcaratei</i>	Vulnerable	Severo
<i>Peucedanum lancifolium</i>	Vulnerable	Severo
<i>Picris willkommii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Pilularia minuta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Plantago algarbiensis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Prunus avium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Prunus insititia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhynchospora modesti-lucennoi</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Sideritis arborescens</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sideritis arborescens</i> subsp. <i>paulii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Spiranthes aestivalis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Spiranthes spiralis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Utricularia gibba</i>	Vulnerable	Severo
<i>Vulpia fontquerana</i>	Vulnerable	Severo
<i>Wolffia arrhiza</i>	Vulnerable	Severo
<i>Zostera noltii</i>	Protección especial	Moderado

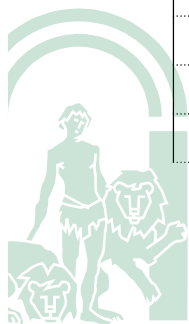
La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado.

6. 2. Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 07. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

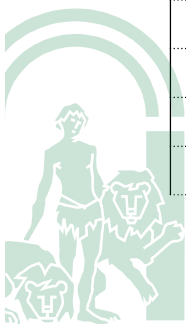


Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Actitis hypoleucos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Aegypius monachus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Alca torda</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alcedo atthis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alytes cisternasii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Aphanius baeticus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea cinerea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea purpurea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardeola ralloides</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Arenaria interpres</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asio flammeus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Aythya marila</i>	Protección especial	Moderado
<i>Aythya nyroca</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Vulnerable	Severo
<i>Balaenoptera physalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Botaurus stellaris</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Branta bernicla bernicla</i>	Protección especial	Moderado
<i>Bubulcus ibis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Burhinus oediconemus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alpina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris canutus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris ferruginea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris maritima</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris minuta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris temminckii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Caretta caretta</i>	Vulnerable	Severo
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius dubius</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius hiaticula</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charonia lampas subsp lampas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Chlidonias hybridus</i>	Protección especial	Moderado



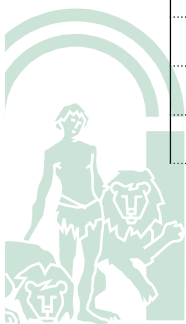


Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Chlidonias leucopterus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Chlidonias niger</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Ciconia ciconia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ciconia nigra</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Circus aeruginosus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Circus pygargus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Delphinus delphis</i> (poblaciones atlánticas)	Vulnerable	Severo
<i>Delphinus delphis</i> (poblaciones mediterráneas)	Protección especial	Moderado
<i>Dermochelys coriacea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Discoglossus galganoi</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta alba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta garzetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Elanus caeruleus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Fulica cristata</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Gavia immer</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gavia stellata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gelochelidon nilotica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Glareola pratincola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Grampus griseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Grus grus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gyps fulvus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Haematopus ostralegus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Himantopus himantopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hydrobates pelagicus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ixobrychus minutus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Kogia sima</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus audouinii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Larus canus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus genei</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus marinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus melanocephalus</i>	Protección especial	Moderado





Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Larus minutus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limosa lapponica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limosa limosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Lynx pardinus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Milvus milvus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Morus bassanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Myotis blythii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis daubentonii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Myotis emarginatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Numenius arquata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Numenius phaeopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Protección especial	Moderado
<i>Otis tarda</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Oxygastra curtisii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Oxyura leucocephala</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Pelodytes ibericus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pernis apivorus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phalaropus fulicarius</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phalaropus lobatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Philomachus pugnax</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phocoena phocoena</i>	Vulnerable	Severo
<i>Phoenicopterus roseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Platalea leucorodia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Plegadis falcinellus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pluvialis apricaria</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pluvialis squatarola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps cristatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps nigricollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Porzana parva</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pterocles orientalis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Puffinus mauretanicus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Puffinus yelkouan</i>	Protección especial	Moderado
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rissa tridactyla</i>	Protección especial	Moderado
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Stercorarius parasiticus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Stercorarius pomarinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Stercorarius skua</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna albifrons</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna caspia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sterna hirundo</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tadorna tadorna</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Severo
<i>Thalasseus sandvicensis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa erythropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa glareola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa nebularia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa ochropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa stagnatilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa totanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Triturus pygmaeus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tursiops truncatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Unio tumidiformis</i>	Vulnerable	Severo

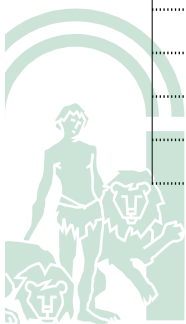
Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 5x5 kilómetros de lado.



7. CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito de estudio se representan en el documento cartográfico nº 08. Su denominación y municipio donde se encuentra se recoge en la tabla siguiente. Según la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Código	Denominación árbol singular	Provincia	Municipio
1297	Acebuche de El Espinillo	HUELVA	Zalamea La Real
1226	Acebuche de El Palomar	HUELVA	Alájar
1355	Acebuche de El Partido	HUELVA	Gibraleón
1272	Adelfa de El Venero	HUELVA	Almonaster La Real
1256	Alcornoque de El Chaparral	HUELVA	Aracena
1225	Alcornoque de la India	HUELVA	Alájar
1242	Alcornoque de la Sierra de la Virgen	HUELVA	Alájar
1347	Alcornoque de Los Melos	HUELVA	Valverde Del Camino
473	Alcornoque de Los Villares	SEVILLA	Madroño (El)
1264	Alcornoque de Marín	HUELVA	Zufre
1306	Alcornoque de Salobrillo	HUELVA	Beas
1227	Alcornoque de San Bartolomé	HUELVA	Alájar
1418	Chaparro Gordo de La Charca	HUELVA	Moguer
1401	Chumbera de La Chaparrita I	HUELVA	Berrocal
1402	Chumbera de La Chaparrita II	HUELVA	Berrocal
1348	Cipr,s del Huerto Caro I	HUELVA	Valverde Del Camino
1349	Cipr,s del Huerto Caro II	HUELVA	Valverde Del Camino
1230	Encina de La Bujarda	HUELVA	Aracena
1399	Encina de La Chaparrita	HUELVA	Berrocal
1239	Encina de la Dehesa del Carrizal	HUELVA	Linares de La Sierra
1262	Encina de la Muñoza	HUELVA	Aracena
1240	Encina de la Peña de Arias Montano	HUELVA	Alájar
472	Encina de los Perros	SEVILLA	Madroño (El)
1228	Encina de San Bartolomé	HUELVA	Alájar
1265	Encina del Jarrama	HUELVA	Zufre
1283	Encina del Mayorazgo	HUELVA	Almonaster La Real
1263	Encina del Piruétano	HUELVA	Granada de Riotinto (La)
1372	Eucalipto de La Peguera	HUELVA	Punta Umbria
1266	Eucalipto de Manzano Alto	HUELVA	Zufre
1298	Fresno del Odiel	HUELVA	Campofrío
1255	Laurel de El Chaparral	HUELVA	Aracena



Código	Denominación árbol singular	Provincia	Municipio
1420	Lentisco de El Acebuchal	HUELVA	Huelva
372	Lentisco de El Fraile	SEVILLA	Madroño (El)
1284	Madroño de Carcasalejos	HUELVA	Almonaster La Real
1361	Madroño de El Campillo I	HUELVA	Gibraleón
1369	Madroño de El Campillo II	HUELVA	Gibraleón
1270	Madroño de El Venero I	HUELVA	Almonaster La Real
1271	Madroño de El Venero II	HUELVA	Almonaster La Real
1238	Madroño de La India	HUELVA	Linares de La Sierra
1254	Mesto de El Chaparral	HUELVA	Aracena
1412	Pino Carabinero	HUELVA	Moguer
1419	Pino Centenario del Parador de Mazagón	HUELVA	Moguer
1415	Pino Cotorra	HUELVA	Moguer
1360	Pino de la Casa Forestal El Gato	HUELVA	Cartaya
1411	Pino de Las Balas	HUELVA	Moguer
1417	Pino de Montemayor	HUELVA	Moguer
1373	Pino de Puntales	HUELVA	Gibraleón
1358	Pino del Campo Común de Arriba	HUELVA	Cartaya
1357	Pino del Cementerio Inglés	HUELVA	Alosno
1367	Pino del Valle Romero	HUELVA	Gibraleón
1414	Pino Fiscal	HUELVA	Moguer
1416	Pino Fuentepeña	HUELVA	Moguer
1449	Pino Gallinita	HUELVA	San Bartolomé de La Torre
1410	Pino Velázquez	HUELVA	Moguer
1241	Quejigo de la Peña de Arias Montano	HUELVA	Alájar
1257	Quejigo del Arroyo Mari Mateo I	HUELVA	Aracena
1258	Quejigo del Arroyo Mari Mateo II	HUELVA	Aracena
1305	Roble de Pallares	HUELVA	Beas

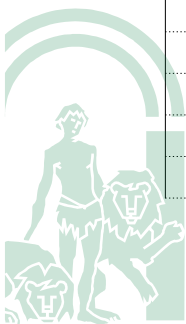
Código	Denominación arboleda singular	Provincia	Municipio
341	Olivos de Rocho de las Marguerías	HUELVA	Calañas
372	Pinos de Gal	HUELVA	Moguer
343	Acebuchar de Dehesas Blancas	HUELVA	Niebla
351	Pinar de El Saltillo	HUELVA	Valverde del camino



8. MONTES PÚBLICOS

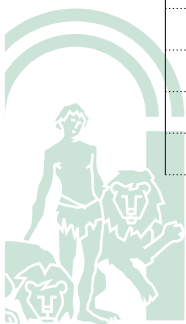
En el mapa nº 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el área de estudio. En la tabla siguiente se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

Denominación Monte Público	Matrícula
Dunas del Odiel	HU-10017-JA
Las Majadillas	HU-10026-JA
Núcleo Forestal El Cobujón	HU-10078-JA
Cobujon del Lobo (Las Alcoleas)	HU-10106-JA
Coto de San Felipe	HU-10113-JA
Los Carneros	HU-10167-JA
Campo Común de Madres, Los Canales y Liebre	HU-10508-JA
Las Majadillas de Nerva	HU-10509-JA
La Torerera	HU-10520-JA
La Chaparrita y Otras	HU-10521-JA
Coto Mazagón	HU-11002-JA
Coto Flores	HU-11003-JA
Pata del Caballo	HU-11006-JA
Dehesa de Jarrama	HU-11007-JA
Los Barreros	HU-11009-JA
El Mustio	HU-11012-JA
Alcaidía	HU-11015-JA
Coto Bayo y Dunas de Almonte	HU-11018-JA
La Fresnera	HU-11021-JA
Arroyo Pizarra	HU-11028-JA
Los Carabales	HU-11034-JA
Bájena	HU-11046-JA
Las Gamas	HU-11048-JA
Campanario	HU-11057-JA
Gil Márquez	HU-11081-JA
El Cabo	HU-11090-JA
Valle Izquierdo	HU-11093-JA
Mina Poderosa	HU-11098-JA
Las Viudas	HU-11114-JA
La Gozala	HU-11502-AY
La Gozala de Villanueva	HU-11503-AY
Coto Mazagón (DPMT)	HU-12002-EP
Campo Común de Madres, Los Canales y Liebre (DPMT)	HU-12508-EP
Baldíos de Almonaster	HU-30001-AY





Denominación Monte Público	Matrícula
Los Turmales	HU-30002-AY
Alcornoque Llano y Los Llanazos	HU-30003-AY
El Egido y La Sierra	HU-30045-AY
Cabezo del Arenal y Cañada del Pilongo	HU-30117-AY
Grupo Ordenados de Moguer	HU-50001-AY
Madrona y Valpajoso	HU-50007-AY
Baldíos de Niebla	HU-50013-AY
Gamonosa, Castaño y Rivera	HU-50014-AY
Sierra de Rite	HU-50015-AY
El Saltillo	HU-50016-AY
Pinar de Propios o del Rey	HU-50017-AY
Dehesa del Piorno	HU-50018-AY
Campo Común de Arriba	HU-70001-AY
Campo Común de Abajo	HU-70002-AY
Dehesa	HU-70003-AY
Embarcaderos	HU-70004-AY
Campo Común de Abajo	HU-70005-AY
Sierra de la Abuela y Molino Patrón	HU-70006-AY
Cumbres de Santa María	HU-70010-AY
Los Medios	HU-70011-AY
Cañada Corcho y Rincón	HU-70012-AY
La Soledad	HU-70024-EP
Dehesilla Municipal	HU-70025-AY
Mesas de Enmedio y Bellescas	HU-70026-AY
Mojón de Mangas	HU-70027-AY
Molino de la Parrilla	HU-70028-AY
Arroyo de los Lobos	HU-70029-AY
Vega de Don Enrique o La Vinagrera	HU-70030-AY
Dehesilla Municipal	HU-70031-AY
Ruinas del Castillo	HU-70032-AY
Baldíos de Beas	HU-70033-AY
Puertos Pelados	HU-70034-AY
Cañada Del Pilar	HU-70048-AY
Los Veneros	HU-70506-AY
Alto Alcornocoso	HU-71035-AY
Campo Común de Abajo (DPMT)	HU-72002-EP
Campo Común de Abajo (DPMT)	HU-72005-EP
La Berrocosa	SE-11008-JA
Los Puertos	SE-11014-JA



Denominación Monte Público	Matrícula
Cazador de Chiclana	SE-11025-JA
Valdejulián	SE-11046-JA

9. RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

10. VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

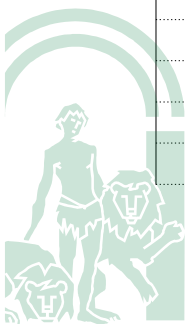
La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

Código vía	Denominación Vía Pecuaria
21056015	COLADA PADRON DE LOS CARBONEROS
21077007	VEREDA CAMINO DEL PINO Y LAS ERILLAS
21014002	VEREDA DE LOS PLAYEROS Y DE EL VILLAR
21070003	CAÑADA DE PORTUGAL
21073005	VEREDA DEL CAMINO DE LA REDONDELA
41057005	VEREDA DEL CAMINO DE LAS GUARDAS A EL MADROÑO
21050003	CUESTA DEL TEJAR
21072004	VEREDA DE NIEBLA
21006001	CAÑADA REAL DE SEVILLA
21014006	VEREDA DE LA HERRERIA
21041002	VEREDA DE PEGUERILLAS
21021002	VEREDA DE PIEDRA VIVA
21073006	VEREDA DE MERCEBARRIOS
21044004	VEREDA DE LA FORERA
21056009	VEREDA CARRASQUILLA O DEL SALADILLO
21055003	VEREDA DEL ANTIGÜO CAMINO DE MOGUER A LA RABIDA
21064002	COLADA DE TRIGUEROS
21053013	COLADA DEL BARREDERO
21047003	VEREDA DE BENAFIQUE (VEREDA DE CARNE)
41057001	VEREDA DEL CAMINO DE LOS CAMELLOS Y DE LOS MORISCOS
21044003	VEREDA DE LA CAÑADA DE ADRIAN





Código	Denominación Vía Pecuaria
21070002	CORDEL DE TRIGUEROS
21041005	VEREDA DE LA LAGUNA
21054001	CORDEL DE SEVILLA (VEREDA DE LA CARNE)
21053016	COLADA DEL ABREVADERO DEL HELECHOSO Y DEL CAMINO DE LAS CAPELLANIAS
21050002	VEREDA DE LAS CUMBRES
21021003	CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA (CAÑADA DEL GAVILAN)
21035005	CAMINO DEL ARROYO DEL TEJAR (COLADA)
21002002	VEREDA DEL CAMINO DE S. BARTOLOME
21007003	VEREDA DE LA DEHESILLA
21035009	CAÑADA DEL CAMINO DE SEVILLA
21055002	COLADA DE LA PEÑUELA
21070001	CAÑADA CORDEL DE SEVILLA A HUELVA
21077003	COLADA DEL ABREVADERO Y DEL CAMINO DE CAPELLANIAS
21021001	VEREDA DEL CAMINO DE ALJARAQUE
21014004	CAMINO DEL HIGUERON (VEREDA)
21003002	VEREDA DEL CORTE DEL MEDIO
41057008	VEREDA DEL CAMINO DE ZALAMEA
21006002	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE PAYMOGO
21053015	COLADA DEL MAJANO
21003003	VEREDA DE HUERTA DE LA ROJA
21077005	PADRON DE LOS CAÑAMALES O COLADA DEL ALCORNOCAL Y CAÑAMALES
21060001	VEREDA EMBARCADERO DE ISLA DE LA LIEBRE
21041001	CAÑADA REAL DE SEVILLA
21007005	VEREDA DE BANEGAS
21023003	VEREDA DE EL CERRO A CABEZAS RUBIAS
21053014	COLADA DEL CAMINO VIEJO DE VILLARRASA A NIEBLA
21047001	CORDEL DE SEVILLA A HUELVA (VEREDA REAL DE GANADOS)
21007004	VEREDA DE MATARROCINES
21073008	VEREDA DEL CENTENIL
21053006	COLADA O RIGERTA DESDE EL VADO DE LAS TABLAS AL CORDEL DECARRETERA DE SEVILLA A*
21053009	COLADA DEL CAMINO DE LUCENA
21023004	VEREDA DEL CAMINO DE CALAÑAS
41057004	VEREDA DEL CAMINO DE RIOTINTO
21053002	CAMINO DE VILLARRASA A TRIGUEROS (CORDEL)
21025005	VEREDA DE ALMONASTER A CABEZA RUBIAS
21077002	CORDEL DE PORTUGAL
21014001	VEREDA DEL CARRIL DE LOS MORISCOS
21066001	CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA
21023005	VEREDA DE ALMONASTER A CABEZAS RUBIAS



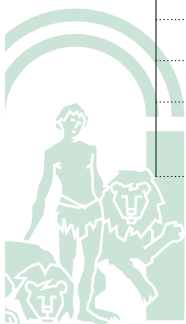


Código	Denominación Vía Pecuaria
21041003	VEREDA DE PEGUERILLAS
21074003	COLADA DE LA SIERRA
21036005	VEREDA AL PUEBLO
21053012	COLADA DEL CAMINO DE BOLLULLOS
21058001	VEREDA DEL CAMINO DE HUELVA O DE PARED
21053003	VEREDA DEL CARRIL DE LOS COCHES
21023002	VEREDA DEL SANTUARIO DE SAN BENITO
21050001	VEREDA DE LA SENDA DE LA MARISMA
21011004	VEREDA DE LA CHAPARRERA
21053005	VEREDA DEL PADRON DE VALDEBELLOTO
21005007	VEREDA DEL CAMINO DEL LORO
21072001	VEREDA DEL CAMINO ROMANO
21014003	CAMINO DEL RIO (VEREDA)
21063003	VEREDA DE CARTAYA O DEL SUMIDERO
41057006	VEREDA DEL CAMINO DE ESCACENA
21047002	COLADA PADRÓN DE LOS CARBONEROS
21041006	COLADA DE CARDEÑA
21011002	COLADA DEL CARRIL DE LOS MORISCOS
21070007	COLADA DEL CAMINO REAL
21045001	VEREDA DE LOS CERREÑOS
21054002	PADRÓN DE LOS CANTOS Y LOS CARBONEROS
21053004	VEREDA DEL CARRIL DE LOS MORISCOS
21067003	VEREDA DE LA LIMA
21035001	CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA
21053008	COLADA DEL CAMINO DE LAS TABLAS
21077010	PADRON DE PALOS (COLADA)
21077006	COLADA DEL CAMINO DE BOLLULLOS
21056004	VEREDA DE LA AGUILOSA
21063001	CORDEL DE PORTUGAL O DEL CAMINO DE CASTILLEJOS
41057002	VEREDA DEL CAMINO DE PATERNA AL PUENTE ZAPITO
21014005	CAMINO DE LA ROCINA (VEREDA)
21072005	VEREDA DE VENTAS DE LAS TABLAS
21035006	VEREDA DE LA CHAPARRERA
21011001	CORDEL DE PORTUGAL
21041008	COLADA DENOMINADA VEREDA DE PARRALES
21070005	VEREDA DE LA CHAPARRERA
21073010	COLADA DE LA ARENOSA
21074001	CORDEL DE SEVILLA A HUELVA
21002003	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALJARAQUE A CARTAYA
21035007	VEREDA DE S. BARTOLOME





Código	Denominación Vía Pecuaria
21053011	COLADA DEL ALCORNOCAL Y CAÑAMALES
21035004	CAMINO DE LOS NARANJOS (VEREDA)
21003001	CORDEL DEL PUERTO COLORADO
21010001	CAÑADA DE AYAMONTE A SEVILLA
21064001	COLADA DE SEVILLA
21001002	VEREDA DE LOS CERREÑOS
21077001	CORDEL DE LA CARRETERA DE SEVILLA A HUELVA (VEREDA DE CARNE)
21023006	VEREDA DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES
21053001	CORDEL DE PORTUGAL
21067001	VEREDA DE LOS CERREÑOS
21037004	COLADA DE LA ESPADA
21054004	PADRÓN DE LOS PALOS
21072002	VEREDA DE CALAÑAS
21050004	VEREDA DEL CAMINO DEL LORO
21023007	VEREDA DE LA HUERTA DE PLATERO
21011003	COLADA DEL CAMINO REAL
21077008	CAÑADA DEL BONAL (VEREDA)
21010011	VEREDA DEL CAMINO DE LA REDONDELA
21035008	CAÑADA DEL CAMINO DE SEVILLA
21006004	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE LA PUEBLA
21056002	VEREDA DEL ALMENDRO
21044001	VEREDA DE LA REDONDELA
41057003	VEREDA DEL CAMINO DE AZNALCOLLAR
21007002	VEREDA DE SEVILLA
21053007	COLADA DEL CAMINO VIEJO DE TRIGUEROS A LUCENA
21041012	COLADA DE CANTARRANAS
21021004	VEREDA DE MALATADO (O MALATAO)
21063004	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALOSNO POR EL RINCONCILLO
21055001	VEREDA DEL CAMINO DE LAS CUMBRES
21063002	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE LA PUEBLA
21064003	VADO TABLAS AL COR. CTRA. SEVILLA-HUELVA (COLADA)
21041004	VEREDA DE LA JARA
21070006	VEREDA DEL CARRIL DE LOS COCHES
21041007	VEREDA DE MARTIN JUAN
21006003	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE SAN BARTOLOME
21073007	VEREDA DE LA CAÑADA DE ADRIAN
21001001	VEREDA DE LAS TIERRAS VIRGENES
21042003	VEREDA DEL CAMINO DE LOS HUERTOS
21066002	COLADA DE LA ESPADA O DEL CAMINO DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN A VILLANUEVA DE LOS*





Código	Denominación Vía Pecuaria
21035002	VEREDA DE PEGUERILLAS
21067002	VEREDA DE SEVILLA
21002001	VEREDA DEL CAMINO DE GIBRALEON
21035003	RAMAL DE LA ESTACION (COLADA)
21023001	CAÑADA REAL DE MEDELLIN
21060003	VEREDA VALDEGALLEGOS A LA PLAYA ROMPIDO
21038001	VEREDA DE SEVILLA
21054003	COLADA DE LA SIERRA
21074002	PADRON DE LOS CARBONEROS
21070004	CORDEL DE ALCOLEA
21079009	VEREDA DEL JARRAMA
41057007	VEREDA DE EL ALAMO AL NACIMIENTO DEL BARRANCO DEL CAÑUELO
21077004	PADRON DEL MOLINO DE VIENTO (COLADA)
21042004	VEREDA DE LA REDONDELA
21036003	VEREDA DE LA VEGA DEL ODIEL
21036002	VEREDA DE ARACENA
21060002	VEREDA DE LA CAÑADA DEL RINCON
21008001	CAÑADA REAL DE MEDELLIN O SORIANA
21077009	LA COLADA
21072003	VEREDA DE LA PASADA DE LAS CAÑAS
21041010	COLADA DE CHAMBURRO
21053010	COLADA DEL CARRIL DE LOS MORISCOS
21045002	VEREDA DE BENOGLAS
21044002	VEREDA DEL CARRIL DE LOS GALLINEROS
21036001	VEREDA DEL JARRAMA
21041011	COLADA DEL CARRIL DE SAN ANTONIO
21064004	COLADA DEL CAMINO DE VALVERDE
21041009	COLADA DEL CAMINO DE VALVERDE
21065002	COLADA DE ESPADA O DEL CAMINO DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN A VILLANUEVA DE LOS CA*
21056001	CAÑADA REAL DE NIEBLA
21036004	VEREDA DEL MAILLO
21056010	VEREDA DE LOS AGUILONES





11. INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos identificados en el ámbito de análisis se muestra en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.

Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
340	Fracturas ferruginizadas de Lepe	Pozo Abrio
339	Serie neógena del acantilado de Torre Catalán	Torre Catalán
342	Cerro del Águila en la Puebla de Guzmán	Ermita de la Virgen de la Peña
345	Marismas del Río Piedras	Marismas de San Miguel
347	Stockwork de Tharsis	Mina La Esperanza
346	Minas de pirita de Tharsis	Poblado de Tharsis
348	Acantilado de El Rompido	La Culata
343	Flecha Litoral de El Rompido	Barra El Rompido
349	Laguna de El Portil	Laguna del Portil
350	Flecha Litoral de Punta Umbría	Coto de Punta Umbría, La Mata Negra
351	Marismas del Burro en el río Odiel	Punta Marina
354	Formación Arenas de Huelva	Huelva
353	Formación Arcillas de Gibraleón	Cantera Santa Isabel
355	Mina de pirita de San Telmo	Dehesa de la Garnacha, Poblado de San telmo
356	Cabezos de Huelva	Conquero
352	Isla de Saltés	Isla de Saltés
358	Laguna de Las Madres	Los Hermanillos
357	Piroclastos del Arroyo Tamujoso	Tamujoso
359	Corta de pirita de Valdelamusa	Estación de Valdelamusa
360	Mina de pirita de Sotiel	Corta de Tiberio
361	Minas de pirita de la Zarza	Silos de Calañas
362	Yacimiento fosilífero del Carbonífero de Valverde	Cabezo del Vado
363	Acantilado de Mazagón	Playa de Mazagón
365	Dolinas Aluviales de Niebla	Mesa del Vicario
367	Serie triásica de Niebla	Las Mallas
370	Detríticos de Niebla	Santa Bárbara (Cantera abandonada)
368	Serie volcánica del Triásico de Niebla	Cantera del Rayo
371	Yacimientos Fosilíferos del Plioceno de Bonares	Casa del Pino. Cuesta de la Venta
369	Formación Arenas de Bonares	El Corchito
372	Ferricretas de Bonares	Cabezo de Los Charquillos
373	Serie pliocena de la A-49, km 57	Cabezo de la Costilla
375	Travertino de Alájar	Peña de Arias Montano
378	Minas de pirita de Riotinto	Riotinto, Alto de La Mesa



Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
382	Gruta de las Maravillas	Gruta de las Maravillas
381	Berrocal de Campofrío	Umbria de La Grana
376	Yacimiento fosilífero del Plioceno de Villarrasa	Dehesa del Duque
609	Vulcanismo de Zalamea la Real	Puente de los Cinco Ojos
608	Minas de pirita de San Miguel	Corta de S. Miguel
605	Minas Concepción-San Platón	Mina Concepción-Río Odiel
606	Mina de Soloviejo	Sierra de Milano
341	Pistas Fósiles de Lepe	Arroyo Valleforero

12. DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRES y ZONA de SERVIDUMBRE de PROTECCIÓN

Tal y como se ha reflejado en la metodología, el mapa nº 13 reúne el límite interior del dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección, la discontinuidad que presenta ambas líneas provoca la imposibilidad de obtener sendas coberturas poligonales. En la metodología se recoge las limitaciones a las que están sujeta ambas zonas, provocando que estos aspectos ambientales funcionen como condicionante ambiental de carácter severo, el primero y, moderado, el segundo.

3. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los condicionantes ambientales y del examen del mapa resultante (mapa nº14), se concluye que todos y cada uno de los factores ambientales utilizados se encuentran representados en mayor o menor medida ocupando casi la totalidad del territorio analizado. Por lo que a la hora de abordar el contenido del Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad.

4. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del Plan.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 15.1 aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

1. 1. Flora de interés

En la tabla siguiente se reúne la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía (UICN), así como su estatus de conservación.

Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía	Estatus
<i>Antirrhinum graniticum subsp. onubensis (A. onubense)</i>	Casi amenazada
<i>Apium inundatum</i>	Datos dudosos
<i>Arenaria algarbiensis</i>	Datos dudosos





Lista Roja de la Flora Vascul ar de Andalucía	Estatus
<i>Armeria gaditana</i>	Vulnerable
<i>Armeria hirta</i>	Datos dudosos
<i>Armeria hispalensis</i>	Datos dudosos
<i>Armeria linkiana</i>	Datos dudosos
<i>Armeria pungens</i>	Vulnerable
<i>Artemisia caerulescens subsp. caerulescens</i>	Datos dudosos
<i>Artemisia crithmifolia</i>	Datos dudosos
<i>Aster tripolium subsp. pannonicus</i>	Datos dudosos
<i>Biarum galiani</i>	Datos dudosos
<i>Blechnum spicant</i>	Casi amenazada
<i>Bromus macrantherus</i>	Datos dudosos
<i>Bunias erucago</i>	Datos dudosos
<i>Callitriche cribosa</i>	Datos dudosos
<i>Campanula primulifolia</i>	En peligro crítico
<i>Carex acuta</i>	Datos dudosos
<i>Carex demissa</i>	Datos dudosos
<i>Carex laevigata</i>	Datos dudosos
<i>Carex pseudocyperus</i>	Datos dudosos
<i>Carex remota</i>	Datos dudosos
<i>Castellia tuberculosa</i>	Datos dudosos
<i>Celtis australis</i>	Casi amenazada
<i>Centaurea alba subsp. tartesiana</i>	Datos dudosos
<i>Centaurea cordubensis</i>	Datos dudosos
<i>Centaurea exarata</i>	Vulnerable
<i>Ceratophyllum demersum</i>	Datos dudosos
<i>Cheirolophus uliginosus</i>	En peligro crítico
<i>Cistanche phelypaea</i>	Datos dudosos
<i>Corylus avellana</i>	Casi amenazada
<i>Cynara algarbiensis</i>	Vulnerable
<i>Cytisus grandiflorus subsp. cabezudo i</i>	Vulnerable
<i>Dactylorhiza sulphurea</i>	Datos dudosos
<i>Daveaua anthemoides</i>	Vulnerable
<i>Echium gaditanum</i>	Vulnerable
<i>Echium parviflorum</i>	En peligro crítico



Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
<i>Elatine brochonii</i>	Datos dudosos
<i>Epipactis lusitanica</i>	Datos dudosos
<i>Erica ciliaris</i>	Vulnerable
<i>Erica lusitanica</i>	Vulnerable
<i>Erodium mouretii</i>	En peligro
<i>Eryngium corniculatum</i>	Vulnerable
<i>Eryngium galioides</i>	Vulnerable
<i>Euphorbia baetica</i>	Vulnerable
<i>Fuirena pubescens</i>	Vulnerable
<i>Genista ancistrocarpa</i>	En peligro critico
<i>Genista falcata</i>	Casi amenazada
<i>Gentiana pneumonanthe</i>	En peligro critico
<i>Glyceria fluitans</i>	Casi amenazada
<i>Gratiola linifolia</i>	Casi amenazada
<i>Groenlandia densa</i>	Datos dudosos
<i>Halopeplis amplexicaulis</i>	Casi amenazada
<i>Heteranthemis viscidhirta</i>	Vulnerable
<i>Hippocrepis salzmannii</i>	Datos dudosos
<i>Iberis ciliata subsp. welwitschii</i>	En peligro
<i>Isoetes velatum subsp. velatum</i>	Datos dudosos
<i>Isolepis fluitans</i>	Datos dudosos
<i>Juncus emmanuelis</i>	Datos dudosos
<i>Juniperus phoenicea subsp. turbinata</i>	Vulnerable
<i>Lavandula viridis</i>	Datos dudosos
<i>Limonium algarvense</i>	Datos dudosos
<i>Limonium diffusum</i>	Datos dudosos
<i>Linaria gharbensis</i>	En peligro
<i>Linaria pedunculata</i>	Vulnerable
<i>Malus sylvestris</i>	Datos dudosos
<i>Mercurialis elliptica</i>	Vulnerable
<i>Micropyrum patens</i>	Datos dudosos
<i>Najas minor</i>	Datos dudosos
<i>Narcissus gaditanus</i>	Vulnerable
<i>Oenanthe pimpinelloides</i>	Casi amenazada



Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
<i>Ononis alopecuroides</i> subsp. <i>alopecuroides</i>	Casi amenazada
<i>Ononis cintrana</i>	Datos dudosos
<i>Ononis cossoniana</i>	Datos dudosos
<i>Ornithogalum arabicum</i>	Datos dudosos
<i>Osmunda regalis</i>	Casi amenazada
<i>Pancratium maritimum</i>	Casi amenazada
<i>Pinguicula lusitanica</i>	Vulnerable
<i>Polystichum setiferum</i>	Casi amenazada
<i>Potamogeton polygonifolius</i>	Datos dudosos
<i>Potamogeton pusillus</i>	Datos dudosos
<i>Puccinellia fasciculata</i>	Vulnerable
<i>Quercus canariensis</i>	Casi amenazada
<i>Quercus lusitanica</i>	Casi amenazada
<i>Quercus pyrenaica</i>	Casi amenazad
<i>Rumex palustris</i>	Datos dudosos
<i>Ruppia cirrhosa</i>	Preocupación menor
<i>Ruppia maritima</i>	Datos dudosos
<i>Scilla hyacinthoides</i>	Datos dudosos
<i>Scutellaria minor</i>	En peligro
<i>Sedum maireanum</i>	Vulnerable
<i>Seseli tortuosum</i>	Datos dudosos
<i>Spartina maritima</i>	Vulnerable
<i>Stipa gigantea</i> subsp. <i>donyanae</i>	Vulnerable
<i>Thelypteris palustris</i>	En peligro
<i>Triglochin bulbosa</i> subsp. <i>barrelieri</i>	Datos dudosos
<i>Triglochin laxiflora</i>	Datos dudosos
<i>Tuberaria echioides</i>	Datos dudosos
<i>Ulex minor</i>	Casi amenazada
<i>Verbascum barnadesii</i>	Casi amenazada
<i>Verbascum masguindali</i>	Datos dudosos
<i>Zannichellia obtusifolia</i>	Vulnerable

A continuación se reúne en la tabla siguiente el resto de las especies registradas en el ámbito de estudio que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de



aplicación¹³, puesto que entre sus fines está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Espece
<i>Carex trinervis</i>
<i>Halimium calycinum</i>
<i>Juniperus navicularis</i>
<i>Narcissus bulbocodium subsp. bulbocodium</i>
<i>Orobanche ramosa</i>
<i>Salix salviifolia</i>
<i>Sphagnum inundatum</i>
<i>Stipa gigantea</i>
<i>Thalictrum speciosissimum</i>

1. 2. Fauna de interés

En el presente epígrafe se recoge las especies faunísticas de interés identificadas en el área objeto de análisis, comenzando con la identificación de las especies silvestres incluidas en el catálogo de la UICN.

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN.	Estatus
<i>Anas acuta</i>	Preocupación Menor
<i>Anas clypeata</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas penelope</i>	Preocupación Menor
<i>Anas platyrhynchos</i>	Preocupación Menor
<i>Anas querquedula</i>	Preocupación Menor
<i>Anas strepera</i>	Preocupación Menor
<i>Anser anser</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya ferina</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya fuligula</i>	Preocupación Menor
<i>Egretta gularis</i>	Preocupación menor
<i>Fulica atra</i>	Preocupación menor
<i>Gallinago gallinago</i>	Preocupación menor
<i>Gallinula chloropus</i>	Preocupación menor

13 Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la **Biodiversidad** . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres



Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN.	Estatus
<i>Larus argentatus</i>	Preocupación menor
<i>Larus fuscus</i>	Preocupación menor
<i>Larus fuscus subsp fuscus</i>	Preocupación menor
<i>Larus michahellis</i>	Preocupación menor
<i>Larus ridibundus</i>	Preocupación menor
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Preocupación menor
<i>Melanitta nigra</i>	Preocupación menor
<i>Melanitta perspicillata</i>	Preocupación menor
<i>Mergus serrator</i>	Preocupación menor
<i>Myotis escaleraei</i>	Preocupación menor
<i>Netta rufina</i>	Preocupación menor
<i>Rallus aquaticus</i>	Preocupación menor
<i>Somateria mollissima</i>	Preocupación menor
<i>Vanellus vanellus</i>	Preocupación menor

En la tabla siguiente se muestra el resto de las especies registradas en el ámbito de estudio que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación.

Especies
<i>Phoenicopterus minor</i>
<i>Larus sabini</i>

Se incluye también, en este apartado, las especies registradas pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Especie	Anexo ¹⁴
<i>Anas acuta</i>	Anexo II-A
<i>Anas clypeata</i>	Anexo II-A
<i>Anas crecca</i>	Anexo II-A
<i>Anas penelope</i>	Anexo II-A
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anexo II-A
<i>Anas querquedula</i>	Anexo II-A

¹⁴ Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva. Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona



Especie	Anexo
<i>Anas strepera</i>	Anexo II-A
<i>Anser anser</i>	Anexo II-A
<i>Aythya ferina</i>	Anexo II-A
<i>Aythya fuligula</i>	Anexo II-A
<i>Fulica atra</i>	Anexo II-A
<i>Gallinago gallinago</i>	Anexo II-A
<i>Larus michahellis</i>	Anexo II-B
<i>Larus ridibundus</i>	Anexo II-B
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Anexo II-A
<i>Melanitta nigra</i>	Anexo III-B
<i>Netta rufina</i>	Anexo II-B
<i>Somateria mollissima</i>	Anexo III-B
<i>Vanellus vanellus</i>	Anexo II-B

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Los planes de recuperación y conservación identificados en la superficie analizada se señalan con una X en la tabla siguiente. Recogiendo en el mapa n.º 15.02 la distribución de aquellos identificados en el área de estudio.

Denominación del Plan	Presencia
Plan de recuperación del lince ibérico	X
Plan de recuperación del águila imperial ibérica	X
Plan de Actuación del Pinsapo	
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino	X
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas	X
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias	X
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales	X
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos	X
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales	X
Plan de Conservación de Altas Cumbres	
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros	X



La cartografía del Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino responde a la distribución de las siguientes especies identificadas en el ámbito del Plan:

“Vulnerable”:

- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- *Zostera noltii* (= *Nanozostera noltii*) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).
- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)

5. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar¹⁵, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas¹⁶ que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

- El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).
- Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

¹⁵ Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el “Documento Inicial Estratégico”; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

¹⁶ La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos



Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado "otra información ambiental", en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

5.1. CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo severo hasta los de tipo leve. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de carácter severo hasta los leve. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

Por último señalar que se considerarán de la misma forma, es decir, como condicionante ambiental severo, aquellos espacios sometidos a un **régimen de protección preventiva** previo a su declaración como espacio natural.

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado¹⁷, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando

 17 Administración General del Estado: AGE

FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 55/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España¹⁸, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y propuestas LICs

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I¹⁹ y II²⁰ de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Todo ello motiva que la presencia de LICs o de ZECs en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

18 **Red de Áreas Marinas Protegidas de España**, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

19 Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

20 Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 56/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs

En el caso de las ZEPAs, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo²¹ del Título II²² de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).



21 CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios
22 TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 57/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte, la información de la distribución de los HICs de Andalucía con independencia de que estén dentro o fuera de la Red Natura 2000, puede descargarse en el catálogo de la REDIAM, en la siguiente dirección:

http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual

5) INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA

Según la presente metodología, los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía se considera que funciona como un condicionante ambiental severo. La justificación se encuentra en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. Donde establece que en dicho inventario se recoge catalogada y sistemáticamente los humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumplen alguna de las siguientes características:

- 1) Humedales que constituyan el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural. En cualquier caso, se incluirán en este apartado:
 - a) Los que alberguen especies de microorganismos, flora o fauna que se encuentren amenazados de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) Los que incluyan especies de microorganismos, flora o fauna cuyo área de distribución sea exclusiva, esté básicamente comprendida en los humedales andaluces, o sean endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos.
- 2) Humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural, o que presenten un gran valor por su rareza o representatividad.

6) ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS y EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Avda. Manuel Siurot, nº 50, 41013

955 00 34 18 / 955 62 58 77

svpinea.sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es

57



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 58/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4²³ se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado



23 Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.



Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

Para terminar con este epígrafe es preciso señalar que la información de este condicionante ambiental dependerá del ámbito territorial de estudio. Así, en el caso de que el ámbito sea regional o cercano al regional la información procederá de **cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado**. En cambio, para ámbitos menores la información parte de **cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado**.

7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo; en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA



La consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa a analizar. Así, en aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros): Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público²⁴, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.


11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

- El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.
- Ya, en 2004, la Consejería con competencias en medio ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.
- La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.
- La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

 24 Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 62/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.

Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental.

En el mapa correspondiente se cartografía la línea de deslinde, límite interior, del Dominio Público Marítimo-Terrestre procedente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), esta información incluye también el límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección, así como los deslindes del DPMT en tramitación.

Es preciso señalar que la línea de deslinde del **DPMT en tramitación** se presentará en el mapa de color verde y con trazo discontinuo para diferenciarlo del **DPMT aprobado** que se presenta con el trazo continuo. La línea de la **Zona de Servidumbre de Protección** se tratará como un condicionante ambiental moderado, esta última categorización responde a efectos de diferenciarla en el mapa del DPMT más que a considerarla como un condicionante ambiental de menor peso.

5.2. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del plan, programa o proyecto.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación²⁵, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, para completar la información se identificarán aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Igualmente, y dentro de la fauna, se identificarán aquellas especies registradas en el ámbito de análisis pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres

²⁵ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la **Biodiversidad**. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 63/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Relacionado directamente con el epígrafe dedicado a las especies amenazadas y en régimen de protección especial, concretamente con el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la normativa de aplicación señalada en dicho epígrafe determina que la inclusión de una especie en dicho catálogo exigirá la elaboración de un **plan de recuperación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", o de **un plan de conservación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable".

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 59.1.c., contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones o poblaciones cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.

Los Planes aprobados en la actualidad en Andalucía se recogen en la tabla siguiente.

Denominación del Plan
Plan de recuperación del lince ibérico
Plan de recuperación del águila imperial ibérica
Plan de Actuación del Pinsapo
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales
Plan de Conservación de Altas Cumbres
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

Respecto del **Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino**, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, hay que señalar que según se recoge en su punto 5:

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

*El ámbito del presente Plan **se define como la totalidad del área de distribución actual en Andalucía de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente



que, a su vez, actuarán como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

En estas circunstancias, la cartografía recoge el ámbito de distribución de las especies objeto del Plan según la información contenida en la REDIAM. Dichas especies son las que se reúnen seguidamente junto con su categoría de amenaza:

“En peligro de extinción”:

- *Patella ferruginea*
- *Pinna nobilis*

“Vulnerable”:

- *Dendropoma petraeum*
- *Astroides calycularis*
- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- *Posidonia oceanica*
- *Zostera noltii* (= *Nanozostera noltii*) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).
- *Zostera marina* (poblaciones mediterráneas)
- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 65/67
VERIFICACIÓN	640xu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

CARTOGRAFÍA

Seguidamente se relaciona la cartografía del “Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al Plan Hidrológico 3er ciclo y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2º ciclo (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras” referida en el Anexo I, para su consulta a través de la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE

- Mapa 01: Espacios Naturales Protegidos.
- Mapa 02.A: Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) Y LIC propuestos.
- Mapa 02.B: Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA).
- Mapa 03: Áreas protegidas por instrumentos internacionales.
- Mapa 04: Hábitats de Interés Comunitario (HIC) fuera de Red Natura 2000.
- Mapa 05: Inventario de Humedales de Andalucía.
- Mapa 06: Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas.
- Mapa 07: Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazada.
- Mapa 08: Catálogo Andaluz de Arboles y Arboledas Singulares.
- Mapa 09: Montes públicos.
- Mapa 10: Red hidrográfica.
- Mapa 11: Vías pecuarias.
- Mapa 12: Inventario Andaluz de Georrecursos.
- Mapa 13: Dominio Publico Marítimo Terrestre y Zona de Servidumbre de Protección.
- Mapa 14: Resumen de condicionantes ambientales.
- Mapa 15.01: Flora y fauna de interés.
- Mapa 15.02: Planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.



FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 66/67
VERIFICACIÓN	64oxu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

FIRMADO POR	CARLOS MARTIN GONZALEZ	26/10/2020	PÁGINA 67/67
VERIFICACIÓN	64oxu789ALADXAYq6S6VJdf4sUEwZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	